

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE MEDIADORES DE LEGAL CENTER CONSULTANCY

1. Prevalecerá en todo caso la designación del mediador realizada de común acuerdo por las partes, la cual quedará sometida, en todo caso, a confirmación del Centro.
2. A falta de acuerdo entre las partes o cuando estas hayan encomendado al Centro la designación del mediador, el Centro, previa consulta a las partes sobre sus preferencias y sobre las cualidades que a su criterio deba reunir el mediador, procederá a proponerles un candidato.
3. A estos efectos, el Centro tendrá en especial consideración, entre otros atributos del posible mediador su nacionalidad, sus conocimientos lingüísticos, su formación y titulación académica, su especial formación y experiencia en mediación, así como su disponibilidad para llevar a cabo la mediación conforme a las normas del Centro.
4. El Centro, atendiendo a las preferencias y cualidades indicadas por las partes, procurará designar un mediador que reúna dichas cualidades de entre los inscritos en el Registro de mediadores del Centro, en función de la disponibilidad de estos y conforme a un turno rotatorio que, no obstante, podrá ser alterado por el Centro conforme al informe motivado que a tal efecto emita la Comisión Técnica a propuesta de la Secretaría General para asegurar la mejor idoneidad del candidato a la naturaleza y particularidades del asunto sometido a mediación.